#### REF. EJECUTIVO № 2015-00047-00

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, para continuar con el trámite procesal respectivo, requiérase a la parte actora, a fin de que manifieste a este Despacho Judicial, el cumplimiento logrado al acuerdo, por el cual se solicitó la suspensión de las presentes diligencias, toda vez el termino concedido con relación la suspensión solicitada por las partes en auto anterior, se encuentra fenecido.

Líbrese telegrama a la parte demandante.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para proceder conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

#### REF: EJECUTIVO Nº 2018-00372-00

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2.020).

Aprobada la liquidación de crédito, y sin costas causadas conforme el informe secretarial que antecede, y como quiera que se dio cumplimento al pago de dichos emolumentos, con base en el escrito y anexo que preceden, el juzgado:

#### RESUELVE:

1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de la obligación demandada (art. 461 C. G. del P.), conforme a la liquidación de crédito debidamente aprobada, y que se resalta en este auto así:

	TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO:	
3		\$63.737,74
	MENOS TITULOS JUDICILAES PARA PAGO: -	
		\$63.737,74

Así las cosas se observa que se ha cauterizado el cumplimiento de la obligación por pago total, en favor de la demandante, suma dineraria que ya se encuentra consignada a órdenes del Juzgado y para este proceso, es decir que a la fecha se encuentra cancelado el valor de la liquidación del crédito aprobada sin costas causadas.

- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante.- Igualmente ofíciese, de no ser así hágase entrega de los títulos judiciales que obren en favor de la parte demandada.-
- 3.- ORDENASE EL DESGLOSE a costa de la parte demandada, del documento base de la acción conforme a los lineamientos que indica el artículo 116 del Código General del Proceso.- Déjense las constancias de rigor.-
- 4.- ORDENAR ENTREGAR los títulos de depósito judicial allegados para el pago de la obligación, a la parte actora para su correspondiente pago.
- 5.- Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente y déjense las constancias de rigor.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

La Juez,

REF: EJEC. Nº 2018-00426-00

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. Nº 2018-00379-00

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

Caldoco aeseses «

La Juez,

Escaneado con CamScanner

REF: EJEC. Nº 2018-00400-00

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

# REF: EJECUTIVO N° 2018-00413-00

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, accédase a la petición incoada por la parte acreedora, en consecuencia, para que tenga lugar diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 051-86152, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado, señálese la hora de las del día 10 del mes de del año (2.021).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble enunciado, previa consignación del 40% del valor del mismo.

Las publicaciones respectivas se deberán aportar con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. En igual forma deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble debidamente actualizado. Por tal motivo se debe dar cumplimiento cabalmente a lo establecido por el Art. 450 del C.G. del P.-

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrara sino transcurrida una hora por lo menos.-

Ahora bien, se observa que no existe causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, y no existe impedimento alguno para la práctica de la diligencia aquí ordenada, es decir se encuentra efectuado el control de legalidad por parte de este Despacho, dando así cumplimiento a lo establecido en el inciso 3º del Artículo 448 del C. G del P.-

Lo anterior de conformidad con lo normado en los Artículos; 448 y 451 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,